



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///nos Aires, 22 de OCTUBRE de 2019.

VISTO el expediente administrativo n° 4733/2016, caratulado "Moyano, Luis Alfredo s/ avocación Res. OSDG n° 3258/2016 del Directorio de la Obra Social PJN", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 10/11 el afiliado titular activo de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, Luis Alfredo Moyano, solicita la avocación de esta Corte contra la Resolución OSDG n° 3258/2016 de aquel organismo, que rechazó la solicitud de recategorización en calidad de afiliado extraordinario a favor de su hijo Leandro Alfredo, requerida cuando alcanzó los 26 años de edad (artículo 5.a.5.4 del Estatuto de la entidad).

2°) Que para así decidir, el Sr. Presidente del Directorio ponderó un informe producido por el Sector Afiliaciones del organismo, del cual surgía una interrupción de dieciocho meses en la afiliación -desde abril de 2014 a noviembre de 2015- previos a dicha

solicitud, "(...) mientras que la normativa vigente establece claramente que para poder continuar afiliado en tal carácter -es decir como titular extraordinario- debe haber estado afiliado a cargo de un afiliado titular activo o jubilado los 5 años previos" (fs. 1/2).

3°) Que el peticionario manifiesta que su hijo Leandro estuvo afiliado a la Obra Social ininterrumpidamente por más de 24 años y que, luego de la interrupción señalada, fue nuevamente incorporado como miembro del grupo familiar por su condición de estudiante y hallarse a su exclusivo cargo. Esta última circunstancia se encuentra acreditada a fs. 23/24, en que obra agregada copia de la Resolución OSDG n° 2328/2015 de fecha 29 de junio de 2015, y dictamen favorable de la auditoría médica en el sentido de proceder a la reafiliación sin preexistencias.

Asimismo, a fs. 16/17 aportó certificaciones negativas extendidas por la ANSeS y por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba en el mes de noviembre de 2017, con lo que puede tenerse por acreditado que su hijo Leandro no cuenta con ninguna otra cobertura médico asistencial de obra social y/ o de



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

cualquier otro tipo, tal como lo requiere el artículo 5.a.5.4 del Estatuto de la institución.

Finalmente, en marzo de 2018 remitió nuevos exámenes médicos correspondientes a su hijo Leandro, con el objeto de dar cumplimiento al recaudo fijado estatutariamente para las interrupciones en el vínculo afiliatorio que superen los tres meses, en cuanto hace a la eventualidad de enfermedades preexistentes. En esta última presentación solicita que se acceda a la afiliación requerida y cita la Resolución n° 255/2014 de esta Corte ("Fox") como aplicable al caso (fs. 37).

4°) Que en efecto, en función de lo ya decidido por esta Corte en las resoluciones n° 255/14, 914/17 y 1606/17 ("Fox", "Chitarro" y "Rodríguez Galán"), cabe hacer lugar a la avocación planteada. En los citados precedentes este Alto Tribunal ha sostenido que denegar una afiliación sin atender las circunstancias particulares que rodean al caso adolece de un excesivo rigor formal, habida cuenta que no es el espíritu o finalidad de las sucesivas categorizaciones excluir de los beneficios que otorga la Obra Social de este Poder Judicial.

De modo similar, en el presente caso, teniendo presente que durante más de veinticuatro años Leandro Moyano estuvo afiliado a la entidad como miembro del grupo familiar de un afiliado titular activo y reúne todos los requisitos previstos en el artículo 5.a.5.4 del Estatuto de la OSPJN para ingresar como titular extraordinario -es mayor de 26 años, reside en el país y no cuenta con otra cobertura médico asistencial- salvo el de haber estado afiliado a aquella durante los cinco años previos, dadas las especiales circunstancias del caso, debe admitirse su reafiliación en la categoría pretendida.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a raíz de lo decidido mediante la Resolución impugnada se ha producido la interrupción del vínculo afiliatorio y que los interesados han acompañado los estudios médicos exigibles por el artículo 6.b del Estatuto social, la integración de la cuota social será exigible a partir de la reafiliación del interesado.

Por ello,

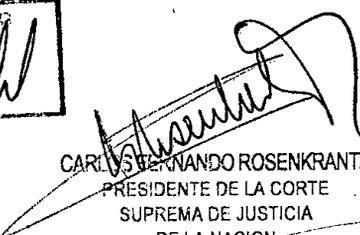


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

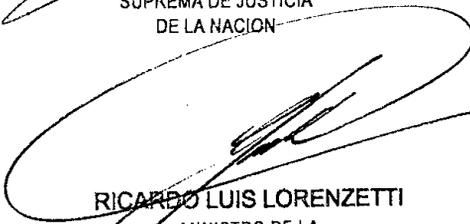
SE RESUELVE: hacer lugar a la avocación planteada por el afiliado titular activo Luis Alfredo Moyano y, en consecuencia, comunicar a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación que deberá admitir la incorporación de su hijo Leandro Alfredo Moyano como afiliado titular extraordinario.

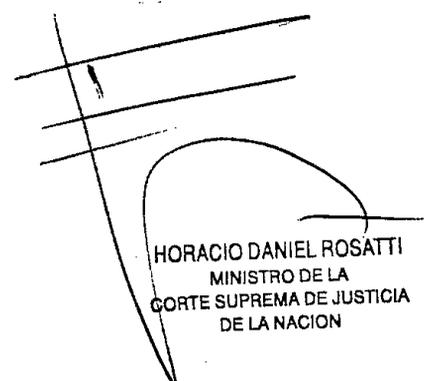
Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

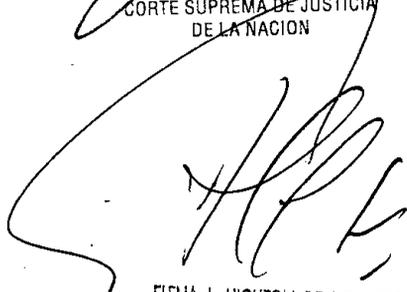


  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
HORACIO DANIEL ROSATTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

